AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: LJ4-10461 RMN: LJ4-10461
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 01/03/2013 Hasta: 28/02/2043	Fecha y Hora de Registro: 01/03/2013 00:00:00

TITULARES:	IDENTIFICACIÓN
RODOLFO CARDENAS BAYONA	CCNN 96191839
LAMETRO COLOMBIA S.A.S.	9005246669
CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S.	9009225342

AREA TOTAL: 728 Hectárea(s) y 8154 mt(s)2 MUNICIPIOS: TAME-ARAUCA

MINERALES: ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS\ MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: CORRESPONDE AL PUNTO UNO DEL POLIGONO
NORTE: 1210086,6000
ESTE: 925331,8000
PLANCHA IGAC: 138

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1210999,9990	920331,7980
1212287,6000	920331,7980
1212287,5990	921530,3020
1211533,5010	923915,8010
1212287,6000	925331,8000
1210086,5990	925331,8000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 01/03/2013
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 18/02/2013
DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: LJ4-10461
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 18/02/2013
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN INSCRIPCION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO DEL CONTRATO UNICO DE CONCESION LJ4-10461

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: LJ4-10461 RMN: LJ4-10461
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 01/03/2013 Hasta: 28/02/2043	Fecha y Hora de Registro: 01/03/2013 00:00:00

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 25/10/2013
TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 13/09/2013
DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 003548
EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 14/08/2013
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN ARTICULO PRIMERO: PERFECCIONAR LA CESION PARCIAL DEL TREINTA Y SEIS POR CIENTO(36%)DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEÑOR CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ, EN CALIDAD DE COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION NO LJ4-10461, A FAVOR DEL SEÑOR RODOLFO CARDENAS BAYONA Y EL CATORCE POR CIENTO (14%)A FAVOR DE LA SOCIEDAD PETREOS DEL LLANO LTDA.

PRAGRAFO PRIMERO: UNA VEZ INSCRITA EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA PRESENTE RESOLUCION TENGASE AL SEÑOR RODOLFO CARDENAS BAYONA COMO COTITULAR CON UN 36%, SOBRE EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No LJ4-10461 Y A LA SOCIEDAD PETREOS DEL LLANO LTDA, IGUALMENTE COMO COTITULAR CON UN 14%, SOBRE EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No LJ4-10461, CORRESPONDIENTE EN SU TOTALIDAD UN 64%, SOBRE EL TITULO MINERO Y ASI MISMO SERAN RESPONSABLES ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

PARAGRAFO SEGUNDO: EXCLUIR DEL REGISTRO MINERO NACIONAL AL SEÑOR CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ.

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 18/07/2014
TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS FECHA EJECUTORIA: 20/06/2014
DOCUMENTO OFICIO NÚMERO: JPMDT-316
EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR FECHA DOCUMENTO: 20/06/2014
LUGAR: TAME
ESPECIFICACIÓN DANDO TRAMITE A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE TAME-ARAUCA DENTRO DEL PROCESO 2012-205 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE CARLOS ALONSO GOMEZ VERA CONTRA RODOLFO CARDENAS BAYONA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO SOBRELOS DERECHOS DEL SEÑOR RODOLFO CARDENAS BAYONA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 96.191.839, CONTRATO LJ4-10461.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 19/03/2015

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: LJ4-10461 RMN: LJ4-10461
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 01/03/2013 Hasta: 28/02/2043	Fecha y Hora de Registro: 01/03/2013 00:00:00

12/02/2015

DOCUMENTO	OFICIO	NÚMERO:	0398
EXPEDIDO POR:	SIN DEFINIR	FECHA DOCUMENTO:	12/02/2015
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		

ESPECIFICACIÓN: DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO 201400684 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE ALVARO GOMEZ VANEGAS CONTRA RODOLFO CARDENAS BAYONA Y CAMILO ANDRES MOGOLLON AMAZO SE DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DERECHOS QUE EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LJ4-10461 LE CORRESPONDE AL DEMANDADO RODOLFO CARDENAS BAYONA, IDENTIFICADO CON CEDULA 96.191.839. LIMITANDO LA MEDIDA A $650.000.000.

ANOTACIÓN:	5	FECHA ANOTACIÓN:	14/08/2019
TIPO ANOTACIÓN:	CESION TOTAL DE DERECHOS	FECHA EJECUTORIA:	26/07/2019
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	000480
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	31/05/2019
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		

ESPECIFICACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero realizar la INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la CESIÓN TOTAL de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. LJ4-10461, que le corresponden a la sociedad PÉTREOS DEL LLANO LTDA, identificada con Nit. 900316416-2, a favor de la sociedad CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., identificada con Nit. 900922534-2, y a favor de la sociedad LAMETRO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900524666-9, (...).

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como ÚNICOS TITULARES del Contrato de Concesión No. LJ4-10461, al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.191.839, con un 36% de los derechos del título minero, a la sociedad CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., identificada con Nit. 900922534-2 con un 32% de los derechos y a la sociedad LAMETRO COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900524666-9, con un 32% de los derechos del Contrato de Concesión, los cuales serán responsables ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones que se deriven del citado contrato.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. 000480 del 31/05/2019.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: LJ4-10461 RMN: LJ4-10461
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 01/03/2013 Hasta: 28/02/2043	Fecha y Hora de Registro: 01/03/2013 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

Nathalie Molina Villarreal
Gerente de Catastro y Registro Minero

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-178 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0622 *Fecha* 16 MAY 2022

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.14-0534 DEL 14 DE ABRIL DE 2014 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 500.41.16-0860 DEL 18 DE JULIO DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- otorgó Licencia Ambiental a la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2 y al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte de material aluvial de los ríos Cravo Norte y Culebrero, en el área establecida en el contrato de concesión minera No. LJ4-10461, ubicado en las veredas Marabe, Brisas del Cravo, Angosturas, Santa Ines, Santa Helena y San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Tame, en el Departamento de Arauca, en un volumen de explotación de 248.000 m³ (496.000 Ton/año), por el término de duración del contrato de concesión, es decir hasta el 28 de febrero del año 2043.

2. Mediante Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2 y al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca, a través de la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, en el sentido de incluir unas fichas en el plan de manejo ambiental, indicando el método de explotación y otorgar concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, permiso de emisiones atmosféricas y manejo de residuos solidos

3. A través de la Resolución No. 500.36.19-0243 del 11 de febrero del 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- suspendió la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2 y al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca, mediante la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, para el proyecto de explotación, almacenamiento y transporte de material aluvial de los ríos Cravo Norte y Culebrero, en el área establecida en el contrato de concesión minera No. LJ4-10461, ubicado en las veredas Marabe, Brisas del Cravo, Angosturas, Santa Ines, Santa Helena y San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Tame, en el Departamento de Arauca.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO.2019-03322 de fecha 20 de marzo de 2019, la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2 y al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca, presentan recurso de reposición en contra de la Resolución No. 500.36.19-0243 del 11 de febrero del 2019.

1275

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-178 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0622 *Fecha* 16 MAY 2022

5. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO-2019-08225 del 10 de julio de 2019, la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, solicitó la cesión parcial de la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, a favor de las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en un 32% para cada una de la empresas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000480 del 31 de mayo de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería

 La empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias, para los fines pertinentes allegaron la siguiente documentación:

 a. Petición suscrita entre empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias.

 b. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias.

 c. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los representantes legales de la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y de las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias.

 d. Registro Unico Tributario de la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias.

 e. Copia de la Resolución No. 000480 del 31 de mayo de 2019 y constancia de ejecutoria No. 130 de fecha 29 de julio de 2019 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.

A través del oficio con No. 500.11.19-09277 de fecha 08 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, da respuesta y efectua unos requerimientos a la solicitud de cesión radicada bajo el No. YO-2019-08225 del 10 de julio de 2019, por la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-178 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0622 *Fecha* 16 MAY 2022

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2019-12135 de fecha 07 de octubre de 2019, la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficio con No. 500.11.19-09277 de fecha 08 de agosto de 2019, en el cual allega:

a. Contrato de cesión total de derechos mineros de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, dentro del contrato de concesión minera LJ4-10461, suscrito entre el cedente y la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9.

b. Contrato de cesión total de derechos mineros de la Licencia Ambiental otorgada con la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, dentro del contrato de concesión minera LJ4-10461, suscrito entre el cedente y la empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2.

Mediante el oficio No: 500.11.19-12169 de fecha 23 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, el valor de los servicios de evaluación de la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura de venta No. 16 de fecha 22 de enero de 2020 y comprobante de ingreso de consignación No. 435 del 26 de febrero de 2020, por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($5.224.803.oo), correspondiente a pago de los servicios de cesión.

A través de la Resolución No. 500.36.22-0618 del 16 de mayo del 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 500.36.19-0243 del 11 de febrero de 2019, presentado por la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2 y el señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-178 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0622 *Fecha* 16 MAY 2022

sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual 'el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente lla actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El Decreto No. 2820 de 2010, en su Artículo 38, contempla la mofificacion, cesion, integración, perdida de vigencia o la cesación del tramite del Plan de Manejo Ambiental, señalando. *"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente titulo, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental para las áreas nuevas"*.

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión los cuales reposan en el expediente No. 500.29.13-178, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4., Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven (...)

Que una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, derivados de la Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, elevada por la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente y las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en calidad de cesionarias, esta Autoridad considera viable autorizarla, como se señalara en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

127

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-178 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0622 *Fecha* 16 MAY 2022

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, a la empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, en un porcentaje del 32 %, a la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en un 32% del cien (100%) de la Licencia otorgada

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental y los permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, cuyos titulares son la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, y el señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca, a favor de la empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y a la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como beneficiarios de la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, a la empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, en una proporción del 32 %, a la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en una proporción del 32%.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como beneficiarios de la Licencia Ambiental y permisos ambientales otorgados mediante la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, a la empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, en una proporción del 32 %, a la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, en una proporción del 32%, y al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca, en una proporción del 36%.

PARAGRAFO: Los porcentajes señalados en el presente artículo fueron establecidos de acuerdo a lo enunciado en la Resolución No. 000480 del 31 de mayo de 2019, emitida por la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, será responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016.

PARAGRAFO: La empresa CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2, y la empresa LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, serán responsables del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.41.14-0534 del 14 de abril del 2014, modificada por la Resolución No. 500.41.16-0860 del 18 de julio del 2016, en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.13-178 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 0622 *Fecha* 16 MAY 2022

actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a la empresa PETREOS DEL LLANO con Nit 900.316.416-2, en calidad de cedente al E-mail: petreos.ltda@hotmail.com, a las empresas denominadas CANTERA Y AGREGADOS PLAYA BLANCA S.A.S., con Nit 900.922.534-2 al E-mail canteraplayablanca@hotmail.com, y LAMETRO COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.524.666-9, al E-mail lametrocolombiasas@gmail.com, y al señor RODOLFO CARDENAS BAYONA identificaco con la cedula de ciudadanía No. 96.191.839 de Tame – Arauca al E-mail: conagregadossantahelena@hotmail.com, ing.mineroambiental@gmail.com, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y en concordancia con los artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: *El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Evaluación SCCA

ANEXO 14.
COPIA DOCUMENTOS DE MAQUINARIA Y EQUIPOS

ANEXO 15.
COPIA DE CONTRATO DE COMISION TOPOGRAFICA

1219

FERRETERIA LN Y CIA SAS

NIT : 830,060,901 - 9
CR 25 13 96
BOGOTA DC (BOGOTA DC) - COLOMBIA
7566615
avargas@lnmaquinaria.com
Responsables de iva - No somos autorretenedores
Actividad Económica 4653 Tarifa 11,04

MAQUINARIA

Cliente	CONSORCIO PAVIMENTOS VU RONDON		
NIT	901,789,733 - 5	**Teléfono**	3224058340
Dirección	CR 7 2 77 BR LA VIRGEN - PUERTO RONDON	**Vendedor**	LUIS ALBERTO GARCIA P.
Ciudad	ARAUCA (ARAUCA) - COLOMBIA	**Centro Costo**	2
Correo	consorciorondon24@gmail.com	**0**	

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA LN2
FE2 82028

Fecha y Hora de Factura

Generación	2024-12-13	14:51:04
Expedición	2024-12-13	14:55:37
Vencimiento	2024-12-13	

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	V. Unit	Valor Total
1	0290001000003	MEZCLADORA 2 BULTO LN LLANTA NUEVA	UN	2 .00	3,529,411.76	7,058,823.52
2	0010001000002	MOTOR GAS. 13 HP 3600 RPM CUÑA/ ROSCA EJE 1	UN	1.00	1,008,403.36	1,008,403.36
3	0280009000007	POLEA HIERRO 2.1/2	UN	1.00	42,016.81	42,016.81
4	0280034000002	CORREAS GENERAL LN2	UN	2.00	21,008.40	42,016.81
5	0290001000023	RANA LN	UN	2 .00	1,176,470.59	2,352,941.18
6	0010001000002	MOTOR GAS. 13 HP 3600 RPM CUÑA/ ROSCA EJE 1	UN	1.00	1,008,403.36	1,008,403.36
7	0280009000010	POLEA HIERRO 4	UN	1.00	42,016.81	42,016.81
8	0280034000002	CORREAS GENERAL LN2	UN	2.00	21,008.40	42,016.81
9	0120004000001	CORTADORA DE ASFALTO	UN	1.00	1,500,000.00	1,500,000.00
10	0010001000002	MOTOR GAS. 13 HP 3600 RPM CUÑA/ ROSCA EJE 1	UN	1.00	1,008,403.36	1,008,403.36
11	0280009000022	POLEA EN HIERRO 3 1/2	UN	1.00	58,823.53	58,823.53
12	0280034000002	CORREAS GENERAL LN2	UN	2.00	16,806.72	33,613.45
13	0120007000019	VIBRADOR CONCRETO CON MAGUERA	UN	2 .00	2,399,159.66	4,798,319.32

Total Items 13

Total Bruto		18,953,781.46
retención		
19%		
IVA Tarifa	**19%**	3,601,218.47
Total a Pagar		**$ 22.554.999,93**

FORMA DE PAGO Contado Efectivo Ln2

MEDIO DE PAGO Efectivo

22.554.999,93

VALOR EN LETRAS

Veintidos millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve Pesos Mcte Con 93/100

OBSERVACIONES

GRANTIA DE 1 AÑO POR DEFECTO DE FABRICACION

Firma Elaborado por : ALBERTO GARCIA

Firma Recibido

DEJO CONSTANCIA QUE RECIBI LA INFORMACION DE BUEN MANEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINA

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (articulo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancias o prestación de servicios descritos en este titulo - Valor. **Resolución y/o Autorización de facturación No.** 18764081070206 **aprobado en** 2024-10-07 **hasta el** 2026-10-07, **vigencia** 2 Años, **prefijo** FE2 **desde el número** 80001 **al** 90000

ORIGINAL

Fabricante del Software: Siigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8, Nombre del Software: Siigo Pyme. Proveedor tecnológico: Siigo S.A.S - Nit: 830.048.145-8

Bogotá D.C.

No 0943

02 de Julio de 2025

CERTIFICADO DE ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO GNSS

Por medio de la presente, CASA DEL TOPOGRAFO COLOMBIA S.A.S., NIT: 900.681833-4, en calidad de distribuidor exclusivo para la República de Colombia de los equipos de la línea de productos GNSS de la marca EFIX , CERTIFICA que el Sistema GNSS marca **EFIX** referencia eBase / F7+ cuyos receptores tienen número de serie **4289338 / 4292531** cumple con los parámetros del fabricante y se encuentra en el rango de precisión, referente a las características técnicas para este modelo de equipo y en óptimas condiciones de funcionamiento.

PARÁMETROS TÉCNICOS

Constelaciones de rastreo simultáneo	GPS, GLONASS, GALILEO, BDS, SBAS, QZSS
Precisión en medición estática	Hz: 2.5mm+0.5ppm Vt: 5mm+0.5ppm
Precisión en medición cinemática PPK	Hz: 3mm+1ppm RMS Vt: 5mm+1ppm RMS
Precisión en medición RTK	Hz: 8mm+1ppm Vt: 15mm+1ppm
Precisión GNSS de código diferencial	Hz: 40cm+1ppm Vt: 80cm+1ppm
Alcance de red RTK (vía CORS)	20 ~ 50Km.
Frecuencia UHF radio interna	430 ~ 470MHz con 1608 canales
Temperatura de trabajo	-45°C ~ +75°C

Se realizan los procesos de pruebas y ajuste de acuerdo con los parámetros técnicos del fabricante en nuestros laboratorios por personal debidamente acreditado y autorizado, por lo cual se expide el presente certificado a solicitud del interesado, por una duración de un (1) años, tiempo normal óptimo, en donde al final del periodo se recomienda realizar un nuevo control de hardware y software del equipo.

GeoPosicion S.A.S.
Especialistas en Geoposicionamiento

Atentamente,

DEIVYTH ALEJANDRO BURGOS

Técnico Casa Del Topógrafo Colombia S.A.S.

1220

No. Certificado: 2910

Fecha: 28/07/2025

ACEG Ingeniería S.A.S

Servicio Técnico
Nit: 901.200.504 - 7

Certificado de Ajuste

Datos del Cliente			
Clientes	*Nelson Calixto Cepeda Sánchez*	NIT/CC	*96.191.834*
Dirección	*Calle 15 # 25 – 173 / B. San Miguel*	Ciudad	*Tame – Arauca*
Teléfono	*311 228 07 96*	F. Expiración	*31/12/2025*

Datos del Equipo			
Equipo	*Estación Total*	Marca	*Topcon*
Modelo	*GTS – 239W*	Serial	*293072*
Aumentos	*30X*	Precisión	*9"*

Basado en los procedimientos según norma ISO 17123-1-2-3-4 estipulada por el fabricante a continuación se describe los ajustes realizados al equipo.

Inspección Mecánica	Ajuste	Reparación	Mantenimiento	Cambio de Piezas	No Aplica
Base Nivelante			X		
Frenos y Pasoiento Hz y Vt			X		
Teclados y Contactos			X		
Eje Hz y Vt			X		
Sistema de Enfoque			X		
Verticalidad			X		

Inspección Electrónica	Ajuste	Reparación	Mantenimiento	Cambio de Piezas	No Aplica
Distanciómetro			X		
Nonios Hz y Vt			X		
Puntero Láser			X		
Compensador Electrónico			X		
Plomada Laser			X		
Sensores Hz y Vt			X		

No. Certificado: 2910

Fecha: 28/07/2025

ACEG Ingeniería S.A.S

Servicio Técnico

Nit: 901.200.504 - 7

Certificado de Ajuste

Ajuste Angular y Distancia

Patrón	Fase 1	Fase 2	Tolerancia	Cierre	Error
Vertical	90.0000	269°58'20"	+/-0.0009	270.0000	0.0000
Horizontal	0.0000	179°59'45"	+/-0.009	180.0000	0.0000
Distancia	8.494	8.495	+/-0.001	8.494	0.000

Patrones Utilizados		
Equipo	Colimador / Precisión 0.02"	Estación de confianza de 95%
Marca	Topcon	Ruide RQS
Serie	0198412250	307417

Equipo verificado, ajustado y patronado bajo las normas ISO 17123 de acuerdo con los procedimientos dados por el fabricante.

Observaciones:

El instrumento se encuentra en buen funcionamiento, se recomienda realizar chequeos de campo.

El cliente es responsable del buen transporte del equipo, ya que las vibraciones y manipulación no adecuada pueden desajustarlo.

CRISTIAN PULIDO C.

Técnico Laboratorio

Asociado ONAC

1221

INTOPCOL S.A.S

Ingeniería y Topografía Colombiana S.A.S

Bogotá D. C. 25 de Junio de 2025

Certificado No 01615

Señor:
KEVIN DAVID CHEDRAGUI SANTANA
C.C. 1.085.101.153
Bogota D.C.

REF.: CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ESTACIÓN TOTAL MARCA TOPCON MODELO GTS-255 SN: KB3167

INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA S.A.S. CERTIFICA que el equipo en mención ha sido sometido al proceso de confirmación metrológica utilizando los equipos de medición recomendados por **TOPCON** y siguiendo los parámetros indicados por el fabricante, teniendo como referencia el manual de reparación y calibración suministrado por el fabricante. Estos procedimientos cumplen con los estándares de calidad internacional según lo establecido por el fabricante.

Fue ajustado en colimador Nikon de precisión de 0.001 mm de error, el cual se patrono con un Nivel Nikon AE7 Sn: 247870 sometido a verificación según la Norma ISO/IEC **17025:2005** por el SENA, entidad acreditada por la ONAC según Certificado No 16-LAC-034.

Telescopio	Imagen	Directa
	Aumento	30X
	Campo de Visión	1°30'(2,3m a 100m)
	Poder de Resolución	1.30"
	Distancia mínima de enfoque	1,3m./ 4,26 pies
Medición de distancia	Con Prisma	2000 m
	Precisión modo MSR	+(2 + 2ppm x D) mm
Medición de Ángulos	Sistema de Lectura	Detección fotoeléctrica mediante codificador Detector Para V/H
	Incremento mínimo (grados sexagesimales)	1" o 5"
	Incremento mínimo (grados centesimales)	0,2 mgon o 1 mgon
	Precisión	5"
Compensador vertical automático	Sistema	Detección eléctrica por líquido
	Margen de trabajo	+ 3'
	Precisión de ajuste	+ 1" + 0,1 mg
Niveles	Sensibilidad de ampolla de nivel plana	10"/2mm
Pantalla	Tipo	Cristal Líquido (16 caracteres x 2 líneas)

Carrera 56 # 128 - 13 // Bogotá Colombia
Tel. 5250039 Cel.: 311 2239159
NIT: 900.657.171-6
www.intopcol.com
intopcolsas@outlook.com
ventas@intopcol.com - ingenieria@intopcol.com

Capacidad de memoria	Puntos / coordenadas	24.000 puntos
Batería	Voltaje de salida Tiempo de Trabajo	7.2 V Recargable 23 Horas/aprox.
Verificación de lecturas ángulo horizontal	Lectura cara 1 Lectura cara 2	0°00'00" 180°00'01" 180°00'01"
Verificación de lecturas ángulo vertical	Lectura cara 1 Lectura cara 2	89°59'55" 270°00'06" 360°00'01"
Plomada	Óptica 3X	Ok

Esta Certificación tiene una validez de seis (6) meses a partir de 25 de Junio de 2025 hasta 24 de Diciembre de 2025.

Atentamente,

INTOPCOL S.A.S
Ingeniería y Topografía Colombiana
Bogotá - Colombia
NIT: 900.657.171-6

PEDRO JESUS VASQUEZ C.
Departamento técnico
Tel. 311 2239159

1222

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025 11 6	2025 11 7	2026 11 6

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
93647154 - 613865327	QGC319	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PARTICULAR	2494	2013

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
5	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2KD5665289	8AJFR22GXD4559543	8AJFR22GXD4559543	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ALEX CARRILLO GOMEZ	3124082928	CC	1116658958	VILLAVICENCIO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	13158	93647154	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
22	$ 733.400	$ 381.300	$ 2.400

TOTAL A PAGAR

$ 1.117.100

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[2] 701,68[3]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77[1]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180[4]	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750[5]	

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.

Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.seguroterceros.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se le pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que debe renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la retención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/. Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

1. El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicas se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
2. Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 910, 930, 970. Decreto 2497 de 2022.
3. Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
4. Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2025.11.06 11:02:32 -05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012810414

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
QGC319	TOYOTA	HILUX	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.494	PLATA METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
2KD-6665289	N	8AJFR22GXD4559543

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJFR22GXD4559543	N	8AJFR22GXD4559543	N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
CARRILLO GOMEZ ALEX LEONARDO	C.C. 1115858958

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
		180

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	NO.	FECHA EXPEDIC.	BLINDAJE
320120010243 13	I	23/07/2012	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
21/09/2012	01/11/2016	

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL VILLAVICENCIO



LT06000107381

1223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 185781303

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A. S.A."

NIT: 900199709

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-144-001

Fecha de expedición: 2025/12/04

Fecha de vencimiento: 2026/12/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA: QGC319

CLASE: CAMIONETA

MARCA: TOYOTA

MODELO: 2013

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2494

NRO. MOTOR: 2KD-5665289

NRO. CHASIS: 8AJFR22GXD4559543

VIN: 8AJFR22GXD4559543

LÍNEA: HILUX

COLOR: PLATA METALICO

NOMBRE PROPIETARIO: ALEX L. CARRILLO G.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ELIAS ESTEPA MONSALVE

ANEXO 15.
COPIA DE CONTRATO DE COMISION TOPOGRAFICA

1225

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001

CONTRATANTE	SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE
NIT	901.891.563-5
R/LEGAL	LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
CONTRATISTA	FRANKLIN RODOLFO SALAS CANO
NIT	5.822.989
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TOPOGRAFO INCLUYE ALQUILER EQUIPOS
VALOR	$33.620.000
PLAZO	5.5 MESES
INICIO	15 DE JULIO DE 2025
CIUDAD	TAME

Entre los suscritos a saber LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.792.750, obrando en mi calidad de Representante Legal del SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE, con el NIT 901.891.563-5; quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y, por la otra FRANKLIN RODOLFO SALAS CANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tame, identificado con Cédula de Ciudadanía: 5.822.989, obrando en nombre propio quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

PRIMERA. -Objeto del Contrato: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TOPOGRAFO INCLUYE ALQUILER EQUIPOS.", lo cual comporta el despliegue de trabajos y demás actividades propias del servicio contratado.

SEGUNDA. -Obligaciones del CONTRATANTE: a) Facilitar al CONTRATISTA, de manera oportuna, el acceso a la información, recurso humano, técnico, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de la gestión contratada. b) Cumplir oportunamente, es decir, en la forma y en los plazos acordados, con el pago del valor por la prestación de los servicios independientes.

TERCERA. -Obligaciones del CONTRATISTA: a) Cumplir cabal y diligentemente, en forma eficiente y oportuna, con todas y cada una de las obligaciones integrantes del objeto del presente contrato, así como con los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. b) Planear, organizar y controlar los esfuerzos de trabajo y los recursos que invierta EL CONTRATANTE para el desarrollo de las labores establecidas en la cláusula primera del presente contrato. c) ejecutar el objeto del presente contrato de manera independiente y autónoma con el personal profesional y técnico que se requiera, el cual contratara por su cuenta y riesgo asumiendo y pagando los valores que generen la obligación laboral adquirida con ellos
PARÁGRAFO PRIMERO. Este contrato se ejecutará a ciencia y conciencia del CONTRATISTA quien deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que imponen sus obligaciones, disciplina y perfil comercial, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por EL CONTRATANTE. Si en el curso de la ejecución del contrato surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto de la actividad contratada, El CONTRATISTA las hará saber a EL CONTRATANTE a fin de buscar los medios idóneos para subsanar, de ser posible, las eventuales incompatibilidades, o para proceder a la resolución del contrato si fuere

imposible darles solución satisfactoria, en cuyo caso el valor a pagar convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

CUARTA. –Precio y forma de pago: El valor de a retribuir por la prestación del servicio contemplado en el objeto será la suma de $ 33.620.000 M/CTE, Forma de pago: se pagará de la siguiente manera, a) mensualmente presente factura y/o cuenta de cobro de acuerdo a las actividades realizadas por parte del CONTRATISTA y la aprobación por parte del Supervisor.

QUINTA. –Exclusión de la Relación Laboral: Entre EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA y o sus dependientes no existe relación laboral alguna. En consecuencia, no hace parte de la carga obligacional del primero lo correspondiente a las prestaciones sociales, (Salud, Pensión, Cesantías y Caja de Compensación Familiar), que serán de exclusiva competencia del segundo.
PARAGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante. Por consiguiente, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, pero se hará seguimiento de labores por parte del Representante Legal de la empresa contratante.

SEXTA. - Duración del contrato: El presente contrato tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de su suscripción, el cual sólo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a través de aviso escrito remitido con mínimo cinco (5) días calendario de antelación al vencimiento de su vigencia inicial, o de la de la prórroga respectiva. Para tales efectos se tendrá como fecha de suscripción y entrada en vigencia de este contrato el día 15 de julio de 2025.
PARÁGRAFO ÚNICO: Sin embargo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente cuando como resultado de la negligencia, impericia o imprudencia del CONTRATISTA cause perjuicio económico significativo al CONTRATANTE, o por la adopción de decisiones de aquél último que excedan sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.

SEPTIMA. -Terminación anticipada: No obstante, lo anterior, este contrato podrá ser terminado de común acuerdo por las partes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

OCTAVA. - Causales de terminación del contrato: Son causales de terminación del contrato además de las legales las siguientes: a) El contrato terminará por el vencimiento del término inicial o de sus prorrogas si ninguna de las partes solicita en la forma prevista su renovación. b) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento, sin que éste implique indemnización alguna. c) EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios previo aviso por escrito al CONTRATANTE con una anticipación de mínimo quince (15) días calendario a su retiro. d) EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando por razones claramente justificadas, considere que El CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas, para lo cual deberá dar aviso por escrito al CONTRATISTA con una antelación de mínimo quince (15) días calendario.

NOVENA. –Prohibición de cesión del contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DECIMA. –Vigilancia del contrato: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio independiente encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1227

DECIMA PRIMERA. –Ley aplicable: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la normatividad colombiana aplicable de acuerdo con el código de comercio.

Para constancia se firma en Tame, a los (15) días del mes de julio de 2025.

CONTRATANTE

LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
R/L SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE

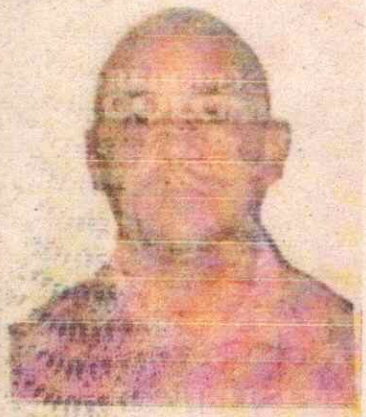
CONTRATISTA

FRANKLIN RODOLFO SALAS CANO
C.C 5.822.989

1228

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 5.822.989
SALAS CANO
APELLIDOS
FRANKLIN RODOLFO
NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1980
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

16-SEP-1998 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4600100-00465137-M-0005822989-20130907 0034761859A 1 8162486813

1229

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141207381051

(415)7707212489984(8020) 000014120738105 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
5 8 2 2 9 8 9	4	Impuestos y Aduanas de Arauca 3 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 8 2 2 9 8 9

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Tolima 7 3	Ibagué 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SALAS	CANO	FRANKLIN	RODOLFO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

41. Dirección principal: CL 15 19 70 BRR CIELO

42. Correo electrónico: electricossasa@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 5 3 6 7 7 6 2	3 1 3 8 1 3 8 1 7 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 7 5 2	2 0 2 0 0 1 2 7	0 0 1 0	2 0 2 4 0 4 0 4	4 3 1 2 8 5 6 0			1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código (1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20)

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SALAS CANO FRANKLIN RODOLFO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 24-01-2026 10:03:15AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

1230

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 2 de 3 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141207381051

(415)7707212489984(8020) 000014120738105 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
5 8 2 2 9 8 9		Impuestos y Aduanas de Arauca	3 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	8 6 0 7 9 3 0 5		1 5 5 9 0 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ROMERO	MENDOZA	YONIER	FERNANDO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 1 0 4

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

1231

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 3 de 3 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141207381051

(415)7707212489984(8020) 000014120738105 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
5 8 2 2 9 8 9		Impuestos y Aduanas de Arauca	3 4	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vi. 4 7 5 2	

162. Nombre del establecimiento: ELECTRICOS SASA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Arauca 8 1	Tame 7 9 4	

165. Dirección: CL 15 19 70

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 0 8 0 1	2 0 1 5 0 1 2 6	
168. Teléfono: 3 1 6 5 3 6 7 7 6 2	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

República de Colombia

Ley 70/1979 - D.R. 650/1981

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE **TOPOGRAFÍA**

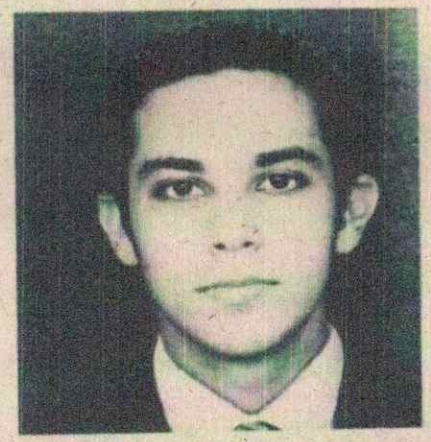
Nombre: **FRANKLIN RODOLFO SALAS CANO** Cédula: **5.822.989**

Licencia Profesional No.: **01-10969**

Resolución: **02-0970 - 06/02/2003**

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA



FERNANDO FIERRO CADENA P.
PRESIDENTE

1232

1233

República de Colombia

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 612741/2026

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a) **FRANKLIN RODOLFO SALAS CANO** , identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 5822989** , se encuentra inscrito(a) en el Registro Único de Topógrafos RUTOPO del CPNT como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA** de la Institución de Educación Superior **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, bajo la Licencia Profesional **No. 01-10969** con fecha de expedición del **6 de Febrero de 2003.**

Que el(la) Señor(a) **FRANKLIN RODOLFO SALAS CANO**, tiene vigente su Licencia Profesional No. **01-10969** y a la fecha **NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** , que lo (la) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 **días del mes de Julio de 2025.**

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo

***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Notas 1- El anterior certificado no suple la Licencia Profesional para ejercer un cargo.
2- La validez del documento se puede verificar en la página web www.cpnt.gov.co a través del número de certificado de Vigencia.
3- Este certificado digital tiene plena validez de conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Ley 527 de 1999, decreto 1747 de 2000 y Art. 6 Parágrafo 3 de la Ley 962 de 2005.

1234

INTOPCOL S.A.S
Ingeniería y Topografía Colombiana S.A.S

Bogotá D. C. 25 de Junio de 2025

Certificado No 01615

Señor:
KEVIN DAVID CHEDRAGUI SANTANA
C.C. 1.085.101.153
Bogota D.C.

REF.: CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ESTACIÓN TOTAL MARCA TOPCON MODELO GTS-255 SN: KB3167

INGENIERÍA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA S.A.S. CERTIFICA que el equipo en mención ha sido sometido al proceso de confirmación metrológica utilizando los equipos de medición recomendados por **TOPCON** y siguiendo los parámetros indicados por el fabricante, teniendo como referencia el manual de reparación y calibración suministrado por el fabricante. Estos procedimientos cumplen con los estándares de calidad internacional según lo establecido por el fabricante.

Fue ajustado en colimador Nikon de precisión de 0.001 mm de error, el cual se patrono con un Nivel Nikon AE7 Sn: 247870 sometido a verificación según la Norma ISO/IEC **17025:2005** por el SENA, entidad acreditada por la ONAC según Certificado No 16-LAC-034.

Telescopio	Imagen	Directa
	Aumento	30X
	Campo de Visión	1°30'(2,3m a 100m)
	Poder de Resolución	1.30"
	Distancia mínima de enfoque	1,3m./ 4,26 pies
Medición de distancia	Con Prisma	2000 m
	Precisión modo MSR	+(2 + 2ppm x D) mm
Medición de Ángulos	Sistema de Lectura	Detección fotoeléctrica mediante codificador Detector Para V/H
	Incremento mínimo (grados sexagesimales)	1" o 5"
	Incremento mínimo (grados centesimales)	0,2 mgon o 1 mgon
	Precisión	5"
Compensador vertical automático	Sistema	Detección eléctrica por líquido
	Margen de trabajo	+ 3'
	Precisión de ajuste	+ 1" + 0,1 mg
Niveles	Sensibilidad de ampolla de nivel plana	10"/2mm
Pantalla	Tipo	Cristal Líquido (16 caracteres x 2 líneas)

Carrera 56 # 128 - 13 // Bogotá Colombia
Tel. 5250039 Cel.: 311 2239159
NIT: 900.657.171-6
www.intopcol.com
intopcolsas@outlook.com
ventas@intopcol.com - ingenieria@intopcol.com

1235

INTOPCOL S.A.S
Ingeniería y Topografía Colombiana S.A.S

Capacidad de memoria	Puntos / coordenadas	24.000 puntos
Batería	Voltaje de salida Tiempo de Trabajo	7.2 V Recargable 23 Horas/aprox.
Verificación de lecturas ángulo horizontal	Lectura cara 1 Lectura cara 2	0°00'00" 180°00'01" 180°00'01"
Verificación de lecturas ángulo vertical	Lectura cara 1 Lectura cara 2	89°59'55" 270°00'06" 360°00'01"
Plomada	Óptica 3X	Ok

Esta Certificación tiene una validez de seis (6) meses a partir de 25 de Junio de 2025 hasta 24 de Diciembre de 2025.

Atentamente,

INTOPCOL S.A.S
Ingeniería y Topografía Colombiana
Bogotá - Colombia
NIT: 900.657.171-6

PEDRO JESUS VASQUEZ C.
Departamento técnico
Tel. 311 2239159

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 002

CONTRATANTE	SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE
NIT	901.891.563-5
R/LEGAL	LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
CONTRATISTA	NESTOR FABIAN RINCON MARTINEZ
NIT	1.116.871.105
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CADENERO
VALOR	$1.423.500 MENSUALES
PLAZO	5.5 MESES
INICIO	15 DE JULIO DE 2025
CIUDAD	TAME

Entre los suscritos a saber LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.792.750, obrando en mi calidad de Representante Legal del SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE, con el NIT 901.891.563-5; quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y, por la otra NESTOR FABIAN RINCON MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tame, identificado con Cédula de Ciudadanía: 1.116.871.105, obrando en nombre propio quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

PRIMERA. -Objeto del Contrato: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a la "PRESTACION DE SERVICIOS COMO CADENERO.", lo cual comporta el despliegue de trabajos y demás actividades propias del servicio contratado.

SEGUNDA. -Obligaciones del CONTRATANTE: a) Facilitar al CONTRATISTA, de manera oportuna, el acceso a la información, recurso humano, técnico, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de la gestión contratada. b) Cumplir oportunamente, es decir, en la forma y en los plazos acordados, con el pago del valor por la prestación de los servicios independientes.

TERCERA. -Obligaciones del CONTRATISTA: a) Cumplir cabal y diligentemente, en forma eficiente y oportuna, con todas y cada una de las obligaciones integrantes del objeto del presente contrato, así como con los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. b) Planear, organizar y controlar los esfuerzos de trabajo y los recursos que invierta EL CONTRATANTE para el desarrollo de las labores establecidas en la cláusula primera del presente contrato. c) ejecutar el objeto del presente contrato de manera independiente y autónoma con el personal profesional y técnico que se requiera, el cual contratara por su cuenta y riesgo asumiendo y pagando los valores que generen la obligación laboral adquirida con ellos PARÁGRAFO PRIMERO. Este contrato se ejecutará a ciencia y conciencia del CONTRATISTA quien deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que imponen sus obligaciones, disciplina y perfil comercial, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por EL CONTRATANTE. Si en el curso de la ejecución del contrato surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto de la actividad contratada, El CONTRATISTA las hará saber a EL CONTRATANTE a fin de buscar los medios idóneos para subsanar, de ser posible, las eventuales incompatibilidades, o para proceder a la resolución del contrato si fuere imposible darles solución satisfactoria, en cuyo caso el valor a pagar convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

CUARTA. –Precio y forma de pago: El valor de a retribuir por la prestación del servicio contemplado en el objeto será la suma de $ 1.423.500 M/CTE, Forma de pago: se pagará de la siguiente manera, a) mensualmente presente factura y/o cuenta de cobro de acuerdo a las actividades realizadas por parte del CONTRATISTA y la aprobación por parte del Supervisor.

QUINTA. –Exclusión de la Relación Laboral: Entre EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA y o sus dependientes no existe relación laboral alguna. En consecuencia, no hace parte de la carga obligacional del primero lo correspondiente a las prestaciones sociales, (Salud, Pensión, Cesantías y Caja de Compensación Familiar), que serán de exclusiva competencia del segundo.
PARAGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante. Por consiguiente, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, pero se hará seguimiento de labores por parte del Representante Legal de la empresa contratante.

SEXTA. - Duración del contrato: El presente contrato tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de su suscripción, el cual sólo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a través de aviso escrito remitido con mínimo cinco (5) días calendario de antelación al vencimiento de su vigencia inicial, o de la de la prórroga respectiva. Para tales efectos se tendrá como fecha de suscripción y entrada en vigencia de este contrato el día 15 de julio de 2025.
PARÁGRAFO ÚNICO: Sin embargo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente cuando como resultado de la negligencia, impericia o imprudencia del CONTRATISTA cause perjuicio económico significativo al CONTRATANTE, o por la adopción de decisiones de aquél último que excedan sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.

SEPTIMA. -Terminación anticipada: No obstante, lo anterior, este contrato podrá ser terminado de común acuerdo por las partes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

OCTAVA. - Causales de terminación del contrato: Son causales de terminación del contrato además de las legales las siguientes: a) El contrato terminará por el vencimiento del término inicial o de sus prorrogas si ninguna de las partes solicita en la forma prevista su renovación. b) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento, sin que éste implique indemnización alguna. c) EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios previo aviso por escrito al CONTRATANTE con una anticipación de mínimo quince (15) días calendario a su retiro. d) EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando por razones claramente justificadas, considere que El CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas, para lo cual deberá dar aviso por escrito al CONTRATISTA con una antelación de mínimo quince (15) días calendario.

NOVENA. –Prohibición de cesión del contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DECIMA. –Vigilancia del contrato: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio independiente encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA. –Ley aplicable: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la normatividad colombiana aplicable de acuerdo con el código de comercio.

Para constancia se firma en Tame, a los (15) días del mes de julio de 2025.

CONTRATANTE

LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
R/L SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE

CONTRATISTA

NESTOR FABIAN RINCON MARTINEZ
C.C 1.116.869.141

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.871.105

RINCON MARTINEZ
APELLIDOS

NESTOR FABIAN
NOMBRES

Fabian Rincon
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-NOV-1997
TAME
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

10-DIC-2015 TAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-4000500-00780407-M-1116871105-20151230 0047905774A 1 04035076

1240

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141042988716

(415)7707212489984(8020) 000014104298871 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 1 6 8 7 1 1 0 5	3	Impuestos y Aduanas de Arauca 3 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1116871105	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RINCON	MARTINEZ	NESTOR	FABIAN

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

41. Dirección principal: CR 19 14 90 BRR CENTRO

42. Correo electrónico: fabianrincon876@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 4 8 4 1 8 4 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 3 9 0	2 0 2 3 0 3 1 4	7 1 1 2	2 0 2 3 1 0 1 6	8 1 3 0	8 2 9 9		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4 9																									

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores				
55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025 - 01 - 20 / 18 : 55: 14

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RINCON MARTINEZ NESTOR FABIAN

985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 20-01-2025 06:55:32PM

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 003

CONTRATANTE	SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE
NIT	901.891.563-5
R/LEGAL	LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
CONTRATISTA	CRISTIAN JAIR PADILLA PINZON
NIT	1.116.868.220
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CADENERO
VALOR	$1.423.500 MENSUALES
PLAZO	5.5 MESES
INICIO	15 DE JULIO DE 2025
CIUDAD	TAME

Entre los suscritos a saber LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.792.750, obrando en mi calidad de Representante Legal del SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE, con el NIT 901.891.563-5; quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y, por la otra CRISTIAN JAIR PADILLA PINZON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tame, identificado con Cédula de Ciudadanía: 1.116.868.220, obrando en nombre propio quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

PRIMERA. -Objeto del Contrato: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a la "PRESTACION DE SERVICIOS COMO CADENERO.", lo cual comporta el despliegue de trabajos y demás actividades propias del servicio contratado.

SEGUNDA. -Obligaciones del CONTRATANTE: a) Facilitar al CONTRATISTA, de manera oportuna, el acceso a la información, recurso humano, técnico, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de la gestión contratada. b) Cumplir oportunamente, es decir, en la forma y en los plazos acordados, con el pago del valor por la prestación de los servicios independientes.

TERCERA. -Obligaciones del CONTRATISTA: a) Cumplir cabal y diligentemente, en forma eficiente y oportuna, con todas y cada una de las obligaciones integrantes del objeto del presente contrato, así como con los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. b) Planear, organizar y controlar los esfuerzos de trabajo y los recursos que invierta EL CONTRATANTE para el desarrollo de las labores establecidas en la cláusula primera del presente contrato. c) ejecutar el objeto del presente contrato de manera independiente y autónoma con el personal profesional y técnico que se requiera, el cual contratara por su cuenta y riesgo asumiendo y pagando los valores que generen la obligación laboral adquirida con ellos
PARÁGRAFO PRIMERO. Este contrato se ejecutará a ciencia y conciencia del CONTRATISTA quien deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que imponen sus obligaciones, disciplina y perfil comercial, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por EL CONTRATANTE. Si en el curso de la ejecución del contrato surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto de la actividad contratada, El CONTRATISTA las hará saber a EL CONTRATANTE a fin de buscar los medios idóneos para subsanar, de ser posible, las eventuales incompatibilidades, o para proceder a la resolución del contrato si fuere imposible darles solución satisfactoria, en cuyo caso el valor a pagar convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

CUARTA. –Precio y forma de pago: El valor de a retribuir por la prestación del servicio contemplado en el objeto será la suma de $ 1.423.500 M/CTE, Forma de pago: se pagará de la siguiente manera, a) mensualmente presente factura y/o cuenta de cobro de acuerdo a las actividades realizadas por parte del CONTRATISTA y la aprobación por parte del Supervisor.

QUINTA. –Exclusión de la Relación Laboral: Entre EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA y o sus dependientes no existe relación laboral alguna. En consecuencia, no hace parte de la carga obligacional del primero lo correspondiente a las prestaciones sociales, (Salud, Pensión, Cesantías y Caja de Compensación Familiar), que serán de exclusiva competencia del segundo.
PARAGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante. Por consiguiente, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, pero se hará seguimiento de labores por parte del Representante Legal de la empresa contratante.

SEXTA. - Duración del contrato: El presente contrato tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de su suscripción, el cual sólo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a través de aviso escrito remitido con mínimo cinco (5) días calendario de antelación al vencimiento de su vigencia inicial, o de la de la prórroga respectiva. Para tales efectos se tendrá como fecha de suscripción y entrada en vigencia de este contrato el día 15 de julio de 2025.
PARÁGRAFO ÚNICO: Sin embargo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente cuando como resultado de la negligencia, impericia o imprudencia del CONTRATISTA cause perjuicio económico significativo al CONTRATANTE, o por la adopción de decisiones de aquél último que excedan sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.

SEPTIMA. -Terminación anticipada: No obstante, lo anterior, este contrato podrá ser terminado de común acuerdo por las partes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

OCTAVA. - Causales de terminación del contrato: Son causales de terminación del contrato además de las legales las siguientes: a) El contrato terminará por el vencimiento del término inicial o de sus prorrogas si ninguna de las partes solicita en la forma prevista su renovación. b) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento, sin que éste implique indemnización alguna. c) EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios previo aviso por escrito al CONTRATANTE con una anticipación de mínimo quince (15) días calendario a su retiro. d) EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando por razones claramente justificadas, considere que El CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas, para lo cual deberá dar aviso por escrito al CONTRATISTA con una antelación de mínimo quince (15) días calendario.

NOVENA. –Prohibición de cesión del contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DECIMA. –Vigilancia del contrato: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio independiente encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

DECIMA PRIMERA. –Ley aplicable: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la normatividad colombiana aplicable de acuerdo con el código de comercio.

Para constancia se firma en Tame, a los (15) días del mes de julio de 2025.

CONTRATANTE

LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
R/L SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE

CONTRATISTA

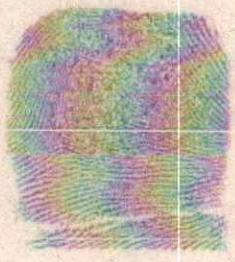
CRISTIAN JAIR PADILLA PINZON
C.C 1.116.868.220

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.868.220
PADILLA PINZON
APELLIDOS
CRISTIAN JAIR
NOMBRES

Cristian Jair Padilla
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 29-AGO-1995
TAME
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-DIC-2013 TAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-4000500-00541224-M-1116868220-20140127 0036903298A 1 39398829

1245

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141103476103

(415)7707212489984(8020) 000014110347610 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 1 6 8 6 8 2 2 0	1	Impuestos y Aduanas de Arauca 3 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1116868220

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
PADILLA	PINZON	CRISTIAN	JAIR

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

41. Dirección principal: CL 16 No. 16-62 Barrio Centro

42. Correo electrónico: cjpp123@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	322 253 8533	312 345 8740

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 1 3 0 8 1 5	7 1 1 2	2 0 1 9 1 0 1 1	4 9 2 3	4 7 2 3		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

Fecha generación documento PDF: 08-07-2025 08:42:22AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ANEXO 16.
COPIA DE CONTRATO DE ALQUILER OFICINA Y EQUIPO DE COMPUTO

ANEXO 17.
COPIA DE CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO

1247

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber ALEX LEONARDO CARRILLO GOMEZ, mayor de edad, vecina del municipio de Tame, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.858.958 expedida en Tame, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR por una parte y LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.792.750, obrando en Representación Legal de SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE con NIT 901.891.563-5 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO por la otra; han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que además de las normas propias sobre la materia se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: EL ARRENDADOR se compromete a entregar a título de arrendamiento a el ARRENDATARIO Arriendo de oficina; la cual está ubicada en la Carrera 22 No. 17-50, del municipio de Tame, departamento de Arauca y que además consta todas las instalaciones propias y requeridas para este tipo de servicios, tales como instalación de servicios públicos entre otras. SEGUNDA: DURACION: Las partes acuerdan que este contrato tendrá una duración de (5.5) meses contados a partir del 15 de julio de 2025. PARAGRAFO 1: La entrega de los predios objeto del presente contrato por parte del arrendador al arrendatario quedará sujeta a que el arrendatario actual entregue tales predios al arrendador. PARAGRAFO 2: El arrendador hará la entrega real y material al arrendatario de los predios objeto de este contrato con la finalidad que el arrendatario realice labores propias. TERCERA: CANON TOTAL: Las partes acuerdan como valor de este contrato la suma de ($2.310.000) CUARTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDATARIO se compromete a pagar a EL ARRENDADOR el valor contemplado en la cláusula tercera de este contrato de la siguiente forma: a) ($420.000) mensualmente. QUINTA: OBLIGACIONES: A) DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR se compromete a entregar el predio objeto de este contrato en las condiciones señaladas inicialmente. B) DEL ARRENDATARIO: Por su parte el arrendatario se compromete a: 1- Pagar la suma correspondiente al valor del presente contrato 2- A utilizar el predio objeto de este contrato, dando además un uso racional de tal suerte que no se deterioren fuera del uso normal y racional. 3- A pagar el servicio de energía electica y demás y 4- A devolver al ARRENDADOR los predios objeto de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo del deterioro por el uso natural y racional del mismo. SEXTA: CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, la parte incumplida pagará a la parte afectada como pena una suma dos millones de pesos MCTE ($2.000.000).

En señal de total acuerdo de lo pactado las partes firman en Tame el cuatro (15) día del mes de julio del año 2025.

EL ARRENDADOR

Alex Leonardo Carrillo

ALEX LEONARDO CARRILLO GOMEZ
C.C. 1.116.858.958 EXPEDIDA EN TAME

EL ARRENDATARIO

Lis Catherine Ortega

SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE
R/L LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 02 Actualización

4. Número de formulario: 1412122577 70

(415)7072124899 84(8020) 000014121225777 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1116858958	5	Impuestos y Aduanas de Arauca 34	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 13	1116858958

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	169	Arauca 81	Tame 794

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CARRILLO	GOMEZ	ALEX	LEONARDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 169	Arauca 81	Tame 794

41. Dirección principal: CR 22 16 61 BRR EL CIELO

42. Correo electrónico: topoalca28@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3124082928	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7490	20160225	7730	20160225	7710		3112	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros		Exportadores					
54. Código		55. Forma	56. Tipo	Servicio 1	2	3	
				57. Modo			
				58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y aceptó la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada.

984. Nombre: CARRILLO GOMEZ ALEX LEONARDO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 01-10-2025 04:01:02PM

1248

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.116.858.958

CARRILLO GOMEZ
APELLIDOS

ALEX LEONARDO
NOMBRES

Alex Leonardo Carrillo
FIRMA





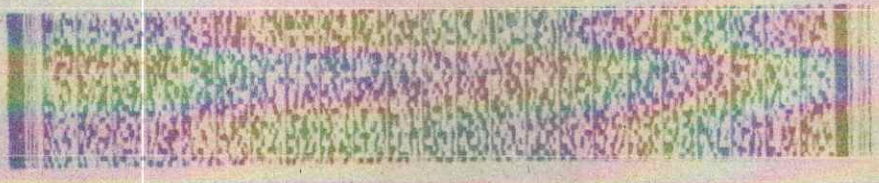
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1989
TAME
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

22-MAY-2007 TAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARZON SALAZAR



P-4000500-59161766-M-1116858958-20070908 0007607251B 02 252855130

ANEXO 17.
COPIA DE CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO

1250

CONTRATO ALQUILER DE VEHICULO

CONTRATO No.	001
NOMBRE DEL CONTRATANTE:	SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE R/L LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
NIT:	901.891.563-5
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ALEX LEONARDO CARRILLO GOMEZ
NIT:	1.116.858.968
OBJETO:	ALQUILER DE CAMIONETA
PLAZO:	5.5 MESES
PRECIO:	$ 39.280.000

Entre EL CONTRATANTE y EL CONRATISTA, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato Individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** — OBJETO: El objeto del presente contrato es: "ALQUILER DE CAMIONETA". **SEGUNDA.** — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El CONTRATISTA entrega al CONTRATANTE en alquiler una camioneta de las siguientes características:

CAMIONETA			
PLACA	**MARCA**	**COLOR**	**MODELO**
QGC319	TOYOTA	PLATA METALICO	2013

b) El vehículo se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente, se entrega al ARRENDATARIO completamente aseado y/o limpio en su totalidad; y, además, el vehículo cuenta con kit de herramientas y botiquín en cumplimiento con el código de tránsito. **TERCERA.** —VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de ($ 39.280.000). **CUARTA.** — FORMA DE PAGO: El Contratante pagará la suma de ($39.280.000) una vez liquidado y terminado el presente contrato. **QUINTA.** — La prestación de los servicios incluye combustible, mantenimientos y conductor del vehículo. **SEXTA.** — EL CONTRATANTE se compromete a mantener operativa la camioneta durante todo el periodo que dure el presente contrato. **SEPTIMA.** — Destinación: El CONTRATANTE destinará la camioneta al transporte de (personal o carga) del mismo Consorcio, de tal manera, que el ARRENDATARIO no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el CONTRATANTE no puede violar los límites de carga o pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor. **OCTAVA.** — El presente contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: 1) Por vencimiento del término pactado 2) Por mutuo acuerdo entre las partes 3) Cuando el CONTRATANTE incumpla con las obligaciones contraídas.

Parágrafo. Se conviene en forma expresa que la terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de las causas mencionadas anteriormente, no generará para el CONTRATATISTA pago por indemnización, ni de ningún otro concepto.

DECIMA. —Devolución: Al finalizar el término del contrato, el CONTRATANTE deberá devolver los vehículos en el mismo estado y con el inventario en que fue recibido, salvo el desgaste natural del

vehículo automotor y en el domicilio del CONTRATISTA. **DECIMA PRIMERA.** — Responsabilidades del CONTRATANTE, mientras esté en poder del CONTRATANTE el vehículo automotor, éste será responsable de:

a) Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del CONTRATANTE.

b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del CONTRATANTE.

c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del CONTRATANTE.

d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del CONTRATANTE.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el CONTRATANTE quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al CONTRATATISTA, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

e) EL CONTRATANTE se obliga destinar el bien arrendado única y exclusivamente para uso o transporte particular. En consecuencia, queda establecido que EL ARRENDATARIO son las únicas personas autorizadas para conducir el vehículo, sin poder emplearlo para transporte de carga, servicio de taxi, colectivo o análogo.

DECIMA SEGUNDA. — Seguros Obligatorios –SOAT-: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al CONTRATATISTA, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente. Parágrafo: En caso que el CONTRATATISTA debe vencer el SOAT, el CONTRATANTE podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento. **DECIMA TERCERA.** — El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al CONTRATATANTE a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento. **DECIMA CUARTA.** — Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones: El CONTRATANTE en la Cra. 14 No. 17-62 de la ciudad de Tame, El CONTRATISTA en la Cra. 39 No. 15 - 16 de la ciudad de Tame.

Para constancia se firma en la ciudad de Tame, el quince (15) dia del mes de julio del año 2025.

EL CONTRATANTE,

Lis Caterine Ortega

SERVICIOS INTEGRALES KA&U SAS ZESE
NIT 901.891.563-5
R/L LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS

EL CONTRATISTA,

Alex Leonardo Carrillo

ALEX LEONARDO CARRILLO GOMEZ
C.C 1.116.858.968

1251

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

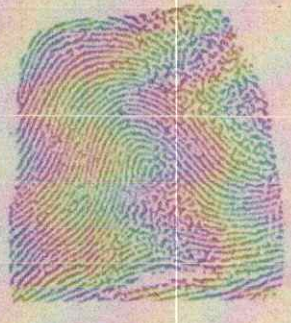
NUMERO 1.116.858.958

CARRILLO GOMEZ
APELLIDOS

ALEX LEONARDO
NOMBRES

Alex Leonardo Carrillo
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAR-1989
TAME
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-2007 TAME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-4000500-59161765-M-1116858958-20070908 00076072518 02 262655130

1252

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141212257770

(415)7707212489984(8020) 000014121225777 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 1 6 8 5 8 9 5 8	5	Impuestos y Aduanas de Arauca 3 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1116858958

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CARRILLO	GOMEZ	ALEX	LEONARDO

35. Razón social

36. Nombre comercial | 37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Arauca 8 1	Tame 7 9 4

41. Dirección principal: CR 22 16 61 BRR EL CIELO

42. Correo electrónico: topoalca28@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3124082928	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 4 9 0	2 0 1 6 0 2 2 6	7 7 3 0	2 0 1 6 0 2 2 5	7 7 1 0		3 1 1 2	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código: 5 4 9

05- Impto. renta y compl. regimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 / 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: CARRILLO GOMEZ ALEX LEONARDO

985. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 01-10-2025 04:01:02PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012810414

PLACA: QSC319	MARCA: TOYOTA	LÍNEA: HILUX	MODELO: 2013
CILINDRADA CC: 2.494	COLOR: PLATA METALICO	SERVICIO: PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA: DOBLE CABINA	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD KGPA: 5
NÚMERO DE MOTOR: 2KD-5082283		TIPO: M	VIN: 8AJFR220XD4559543
NÚMERO DE SERIE: 8AJFR220XD4559543		VIN: M	NÚMERO DE CHASIS: 8AJFR220XD4559543
			NOTA: N

PROPIETARIO (APELLIDOS Y NOMBRES): CARRILLO GOMEZ ALEXANDRO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1110558958

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:	BLINDAJE:	POTENCIA HP: 150	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN:	No.	FECHA IMPORT:	PUERTOS:
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:			
FECHA MATRÍCULA: 21/06/2012	FECHA EXP. LIC. TRÁ.: 01/11/2018	FECHA VENCIMIENTO:	

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYTTE SCPAL VILLAVICENCIO

LTD0001G7381

1253

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025 11 6	2025 11 7	2026 11 6

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
93647154 - 613865327	QGC319	CAMPEROS Y CAMIONETAS	PARTICULAR	2494	2013

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHICULO	CARROCERÍA
5	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2KD5665289	8AJFR22GXD4559543	8AJFR22GXD4559543	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
ALEX CARRILLO GOMEZ	3124082928	CC	1116858958	VILLAVICENCIO

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1317	14	13158	93647154	11001

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
22	$ 733.400	$ 381.300	$ 2.400

TOTAL A PAGAR

$ 1.117.100

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[2] 701,68[3]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77[1]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180[4]	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750[5]	

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: www.segurotercero.com

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos

- Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT,

la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentre registrada en el RUNT.

Habeas data

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/.
Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos. Resuelde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

Topes de cobertura gastos médicos

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicas se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 160, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920, Decreto 2497 de 2022.
[3] Para las demás tarifas no incluidas en el Decreto 2497 de 2022.
[4] Según numeral 1 del Art. 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.
[5] Según numeral 1 del Art. 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2025.11.06 11:02:32 -05:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 185781303

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CENTRO DE DIAGNOSTICO REVI AUTOS S.A. "CDA-A. S.A."

NIT: 900199709

No. de Certificado de Acreditación: 09-OIN-144-001

Fecha de expedición: 2025/12/04

Fecha de vencimiento: 2026/12/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA: QGC319

CLASE: CAMIONETA

MARCA: TOYOTA

MODELO: 2013

SERVICIO: Particular

COMBUSTIBLE: DIESEL

CILINDRAJE: 2494

NRO. MOTOR: 2KD-5665289

NRO. CHASIS: 8AJFR22GXD4559543

VIN: 8AJFR22GXD4559543

LÍNEA: HILUX

COLOR: PLATA METALICO

NOMBRE PROPIETARIO: ALEX L. CARRILLO G.

FIRMA DEL RESPONSABLE

ELIAS ESTEPA MONSALVE

1254

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 004

CONTRATANTE	SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE
NIT	901.891.563-5
R/LEGAL	LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
CONTRATISTA	YONIER FERNANDO ROMERO MENDOZA
NIT	86.079.305
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHICULO CON PLACAS QGC319
VALOR	$1.423.500 MENSUALES
PLAZO	5.5 MESES
INICIO	15 DE JULIO DE 2025
CIUDAD	TAME

Entre los suscritos a saber LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.116.792.750, obrando en mi calidad de Representante Legal del SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE, con el NIT 901.891.563-5; quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y, por la otra YONIER FERNANDO ROMERO MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tame, identificado con Cédula de Ciudadanía: 86.079.305, obrando en nombre propio quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás disposiciones legales aplicables en la materia:

PRIMERA. -Objeto del Contrato: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a la "PRESTACION DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DEL VEHICULO CON PLACAS QGC319.", lo cual comporta el despliegue de trabajos y demás actividades propias del servicio contratado.

SEGUNDA. -Obligaciones del CONTRATANTE: a) Facilitar al CONTRATISTA, de manera oportuna, el acceso a la información, recurso humano, técnico, medios y documentos que resulten indispensables para la debida ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de la gestión contratada. b) Cumplir oportunamente, es decir, en la forma y en los plazos acordados, con el pago del valor por la prestación de los servicios independientes.

TERCERA. -Obligaciones del CONTRATISTA: a) Cumplir cabal y diligentemente, en forma eficiente y oportuna, con todas y cada una de las obligaciones integrantes del objeto del presente contrato, así como con los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. b) Planear, organizar y controlar los esfuerzos de trabajo y los recursos que invierta EL CONTRATANTE para el desarrollo de las labores establecidas en la cláusula primera del presente contrato. c) ejecutar el objeto del presente contrato de manera independiente y autónoma con el personal profesional y técnico que se requiera, el cual contratara por su cuenta y riesgo asumiendo y pagando los valores que generen la obligación laboral adquirida con ellos PARÁGRAFO PRIMERO. Este contrato se ejecutará a ciencia y conciencia del CONTRATISTA quien deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que imponen sus obligaçiones, disciplina y perfil comercial, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por EL CONTRATANTE. Si en el curso de la ejecución del contrato surgieran imposibilidades o incompatibilidades legales respecto de la actividad contratada, El CONTRATISTA las hará saber a EL CONTRATANTE a fin de buscar los medios idóneos para subsanar, de ser posible, las eventuales incompatibilidades, o para proceder a la resolución del contrato si fuere

imposible darles solución satisfactoria, en cuyo caso el valor a pagar convenido pasará a ser el proporcional a los servicios cumplidos.

CUARTA. –Precio y forma de pago: El valor de a retribuir por la prestación del servicio contemplado en el objeto será la suma de $ 1.423.500 M/CTE, Forma de pago: se pagará de la siguiente manera, a) mensualmente presente factura y/o cuenta de cobro de acuerdo a las actividades realizadas por parte del CONTRATISTA y la aprobación por parte del Supervisor.

QUINTA. –Exclusión de la Relación Laboral: Entre EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA y o sus dependientes no existe relación laboral alguna. En consecuencia, no hace parte de la carga obligacional del primero lo correspondiente a las prestaciones sociales, (Salud, Pensión, Cesantías y Caja de Compensación Familiar), que serán de exclusiva competencia del segundo. PARAGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante. Por consiguiente, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE, pero se hará seguimiento de labores por parte del Representante Legal de la empresa contratante.

SEXTA. - Duración del contrato: El presente contrato tendrá un plazo de 6 meses, contados a partir de su suscripción, el cual sólo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, a través de aviso escrito remitido con mínimo cinco (5) días calendario de antelación al vencimiento de su vigencia inicial, o de la de la prórroga respectiva. Para tales efectos se tendrá como fecha de suscripción y entrada en vigencia de este contrato el día 15 de julio de 2025. PARÁGRAFO ÚNICO: Sin embargo, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente cuando como resultado de la negligencia, impericia o imprudencia del CONTRATISTA cause perjuicio económico significativo al CONTRATANTE, o por la adopción de decisiones de aquél último que excedan sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.

SEPTIMA. -Terminación anticipada: No obstante, lo anterior, este contrato podrá ser terminado de común acuerdo por las partes, sin que haya lugar a indemnización alguna.

OCTAVA. - Causales de terminación del contrato: Son causales de terminación del contrato además de las legales las siguientes: a) El contrato terminará por el vencimiento del término inicial o de sus prorrogas si ninguna de las partes solicita en la forma prevista su renovación. b) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento, sin que éste implique indemnización alguna. c) EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios previo aviso por escrito al CONTRATANTE con una anticipación de mínimo quince (15) días calendario a su retiro. d) EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato cuando por razones claramente justificadas, considere que El CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones pactadas, para lo cual deberá dar aviso por escrito al CONTRATISTA con una antelación de mínimo quince (15) días calendario.

NOVENA. –Prohibición de cesión del contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

DECIMA. –Vigilancia del contrato: EL CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio independiente encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1256

DECIMA PRIMERA. –Ley aplicable: Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por la normatividad colombiana aplicable de acuerdo con el código de comercio.

Para constancia se firma en Tame, a los (15) días del mes de julio de 2025.

CONTRATANTE

LIS CATERINE ORTEGA CEBALLOS
R/L SERVICIOS INTEGRALES KA&J SAS ZESE

CONTRATISTA

YONIER FERNANDO ROMERO MENDOZA
C.C 86.079.305

1257

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 86079305

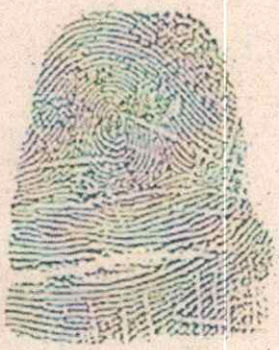
ROMERO MENDOZA
APELLIDOS

YONIER FERNANDO
NOMBRES

Yonier Romero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1983

TAME
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-DIC-2001 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-5200100-69100861-M-0086079305-20020125 02503 020258 01 118460326

RUNT

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO	YONIER FERNANDO ROMERO MENDOZA		
DOCUMENTO	C.C. 86079305	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2226528
FECHA DE INSCRIPCIÓN	11/08/2014		

Licencia(s) de conducción

Nro Licencia	OT Expide Lic	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Retención	OT Cancela/Suspende Lic	Acciones
86079305	INST MOVyTTE MCPAL TAME	14/11/2024	ACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	NO		Ver Detalle
86079305	INST MOVyTTE MCPAL TAME	27/10/2014	INACTIVA	CONDUCIR CON LENTES	NO		Ver Detalle
05079003357702	DIR TTEyTTO MCPAL BARBOSA	11/11/2006	INACTIVA		NO		Ver Detalle

$ Multas e infracciones

-- Información solicitudes rechazadas por SICOV

-- Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

@Copyright 2026 RUNT

1258

ANEXO 18.
INFORME DE SEGUIMIENTO AL PGIO

ANEXO 19.
INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

CONSORCIO INTER CERRAMIENTOS
NIT. 901.958.438-2

INFORME MENSUAL NO. 1
DE SEGUIMIENTO DEL PMA DE INTERVENTORIA AL CONTRATO 251 DE 2025

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 251 DE 2025

CONTRATISTA:	CONSORCIO CANCHAS DEPORTIVAS CIC R/L LIBARDO ALFONSO SARMIENTO MALDONADO
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES INDIGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLÓN Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 239 DE 2025

CONTRATISTA:	CONSORCIO INTER CERRAMIENTOS R/L PEDRO LUIS USMA VILLA
OBJETO:	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ESCENARIOS DEPORTIVOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS RURALES INDIGENA EL PORVENIR, GONZALO JIMENEZ DE QUESADA, CRISTOBAL COLÓN Y SANTA TERESITA, EN EL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
SUPERVISOR	JENNY MILENA UPEGUI SICULABA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

MUNICIPIO DE TAME
JULIO 2025